



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00184-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JHONNYS DE JESUS NIETO HERNANDEZ.

DEMANDADO: CARMEN CECILIA OLACIREGUI LLINAS

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, con el memorial que antecede presentado por la parte demandante solicitando secuestro de inmueble. Sírvasse proveer. Barranquilla, junio 16 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble ya embargado dentro del proceso tal como consta en el certificado de inscripción de embargo de Instrumentos Públicos el cual se encuentra anexado al mismo.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro del Inmueble objeto de la hipoteca, de propiedad del de la parte demandada, señora CARMEN CECILIA OLACIREGUI LLINAS identificado con C.C. No. 22389467, con matrícula inmobiliaria No. 041-63332, de Soledad Atlántico.
2. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-63332 cuya dirección 1) calle 7 A No. 14-76, predio urbano, un solar situado en el Municipio de Sabanagrande, ubicado en la acera oriental de la calle 7 de ese Municipio. Comisionese al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO tal como lo establece el Artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de 2020, y de conformidad con el Acuerdo No.0012 de Agosto 1 de 2017 del Concejo Distrital de Barranquilla, a quien se le concede facultad para designar secuestro. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21e11a65269e17849a400d27c3c1c2c9a4b46fcb4da0bfc5c24be16d2a8ca81**

Documento generado en 16/06/2022 12:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>